



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05987.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la factura del 28 de junio de 2019, tras ejercer su derecho a resolver el contrato sin penalización por la modificación de las condiciones contractuales. Además, se había autorizado el abono anticipado de los importes pendientes de un televisor y un altavoz incluidos en la contratación inicial como promoción.

La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones de fecha 3 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un ajuste de 101,29 euros correspondiente a la factura de 26 de junio de 2019 asociado a los cargos por baja anticipada, que se encontraba pendiente de pago. Las líneas móviles causaron baja en la empresa el 13 de junio de 2019 por portabilidad. Tras el ajuste, la parte reclamante adeuda 48,45 euros, sobre la que formula reconvención. Adjunta factura rectificativa.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 27 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que solicita que dadas las molestias y el acoso telefónico para el recobro sin respeto de horarios y vacaciones, la cancelación de la deuda y una compensación económica por no respetar su intimidad y proporcionar sus datos personales.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera la **reclamación**, manifiesta que cuando solicitó la baja le informaron que el importe a pagar sería de unos 22 euros y no los 48,45 que reclaman, y solicita que se sancione a la empresa y 1.000 euros de compensación por daños personales y a la intimidad.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvención.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que los servicios fueron dados de baja el 13 de junio de 2019, por lo que el importe de la

## Comunidad de Madrid

Prorratarse a los días que se prestó el servicio hasta la baja, reduciendo su importe a 29,07 euros.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 48,45 euros, debiendo abonar la parte reclamante 29,07 euros.

No entrar a conocer de la solicitud de sanción a la empresa reclamada por carecer los órganos arbitrales de competencia en materia sancionadora, y de la solicitud de compensación económica por los daños personales y por la gestión de los datos personales, por no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo, quedando expedita la vía judicial y el derecho a presentar denuncia ante la Agencia Española de Protección de Datos.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.